



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00578– 00.

Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 26 octubre 2021.

Analizada la demanda por parte del Despacho, se verifica que no se cumple los requisitos del art. 82 y siguientes del CGP, los cuales fueron adicionados por el decreto 806 de 2020, por lo que a continuación se detalla:

1. El poder es insuficiente en tanto no menciona el correo electrónico de notificación del apoderado judicial, si bien es cierto en el pie de página se cita correo electromecánico, no se aclara que sea el de notificación de mencionado apoderado y que cumpla con lo dispuesto en el art. 5 del Decreto 806 de 4 junio de 2020.
2. En el memorial poder se aclara que se citara al banco Agrario de Colombia y a la entidad Cisa como nueva entidad, sin embargo no son vinculados en la demanda.
3. No se esclarece en los hechos de la demanda el tipo de obligación que respalda la garantía real que se pretende extinguir.
4. No se aclara en los hechos de la demanda la vinculación del banco Agrario de Colombia y a la entidad Cisa.
5. Se menciona en el memorial poder que mediante documento privado se solicitó a Cisa la prescripción del gravamen hipotecario, sin embargo no se allegó prueba sumaria.

6. Se aclara a la parte demandante que de pretender adelantar la demanda en contra de Banco Agrario de Colombia y Cisa, se deberá agotar el requisito de procedibilidad conforme el art. 621 del CGP.
7. En el certificado de tradición y libertad del inmueble 280-64314 deberá ser allegado nuevamente con una expedición no superior a 30 días con el fin de conocer el estado actual del inmueble.
8. Al ser el demandado una persona jurídica se deberá allegar el certificado de cámara comercio, con una expedición no superior a 30 días.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las falencias advertidas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para iniciar proceso Verbal Sumario de prescripción del gravamen hipotecario, propuesto por Carlos Alberto Hincapie Castaño con c.c. 4.522.029 y en contra de Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero nit: se desconoce, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería amplia al abogado Gustavo Sarta Sossa con c.c. 7.527.811 y T.P. 39.838 del CSJ., para representar a la parte demandante según el poder conferido, solo para efectos de esté auto.

/Ljrp

Se notifica por estado el 27 octubre 2021

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

935ad81754bb18fcd10ad245b4018a2b1be39299eb1e50b9edddd0928493a9d1

Documento generado en 26/10/2021 09:31:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>